



FONDOS
INTERNACIONALES
DE INDEMNIZACIÓN
DE DAÑOS DEBIDOS
A CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS

IOPC/2014/Circ.5	
17 de noviembre de 2014	
Fondo de 1992	
Fondo Complementario	
Fondo de 1971	•

Disolución del Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos (Fondo de 1971)

El Director tiene el honor de referirse al Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos (Convenio del Fondo de 1971) y la constitución posterior, en 1978, del Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, 1971 (Fondo de 1971).

El Convenio del Fondo de 1971 dejó de estar en vigor el 24 de mayo de 2002 de conformidad con el artículo 43 1) del Convenio del Fondo de 1971, enmendado por el artículo 2 a) del Protocolo de 2000 relativo al Convenio, aunque el Fondo de 1971 mantuvo su personalidad jurídica de conformidad con el artículo 44 3).

El Director desea informar a todos los Estados que en algún momento fueran Miembros del Fondo de 1971, al Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI) en su calidad de Depositario del Convenio del Fondo de 1971 y a todas las demás organizaciones pertinentes, así como al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de que en su trigésima tercera sesión el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 aprobó la Resolución N° 18, Disolución del Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos (Fondo de 1971), que se adjunta a la presente circular a título de información.

De conformidad con esta Resolución, con efecto a partir del vencimiento del último día del ejercicio económico de 2014 (31 de diciembre de 2014) el Fondo de 1971 quedará disuelto y su personalidad jurídica dejará de existir.

En vista de lo anterior, y en particular de la inminente disolución del Fondo de 1971 a partir del 31 de diciembre de 2014, todos los Estados que en algún momento fueran Miembros del Fondo de 1971 quizá tengan a bien adoptar las medidas que estimen apropiadas.

Esta decisión no afecta al funcionamiento del régimen internacional de indemnización implantado por el Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (Convenio del Fondo de 1992) y el Protocolo de 2003 relativo al Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (Protocolo relativo al Fondo Complementario), por lo cual el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario continuarán funcionando después de la disolución del Fondo de 1971.

* * *

Resolución N° 18 del Fondo de 1971 – Disolución del Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos (Fondo de 1971) (octubre de 2014) ^{<1>}

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS (FONDO DE 1971),

RECORDANDO la aprobación el 18 de diciembre de 1971 del Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, 1971 (en adelante denominado el "Convenio del Fondo de 1971") en una Conferencia Internacional convocada por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental en el Palacio de Congresos de Bruselas, y la posterior constitución el 16 de octubre de 1978 del Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos (en adelante denominado el "Fondo de 1971")

RECORDANDO ADEMÁS que, de conformidad con el artículo 2 a) del Protocolo de 2000 relativo al Convenio internacional sobre la constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, 1971, el Convenio del Fondo de 1971 dejó de estar en vigor el 24 de mayo de 2002,

TENIENDO EN CUENTA que ello no supuso la disolución del Fondo de 1971,

RECORDANDO la Resolución N°10 de la Asamblea del Fondo de 1971 (de octubre de 1996) por la que, a partir de la fecha de creación de la Secretaría del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (en adelante denominada "la Secretaría del Fondo de 1992"), el Fondo de 1971, incluidas todas las funciones de secretaría, ha sido administrado por la Secretaría del Fondo de 1992,

RECORDANDO ADEMÁS la Resolución N°13 de la Asamblea del Fondo de 1971 (de mayo de 1998) por la que el Director del Fondo de 1992 fue designado *ex officio* Director del Fondo de 1971,

TENIENDO EN CUENTA la Resolución N°13 de la Asamblea del Fondo de 1971 (de mayo de 1998), enmendada por la Resolución N°15 de la Asamblea del Fondo de 1971 (de mayo de 2002), por la que se creó el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 y se le autorizó a desempeñar las funciones asignadas a la Asamblea en virtud del Convenio del Fondo de 1971, incluida la adopción de medidas apropiadas para completar la liquidación del Fondo de 1971 y la distribución equitativa de los activos restantes entre las personas que hubiesen contribuido al mismo,

TOMANDO NOTA de que todos los antiguos Estados Miembros del Fondo de 1971 han desempeñado sus obligaciones en virtud del Convenio del Fondo de 1971, incluida la presentación de informes sobre hidrocarburos,

TENIENDO EN CUENTA las obligaciones que constan en el artículo 44 1) y 2) del Convenio del Fondo de 1971, en el caso de que el Convenio del Fondo de 1971 dejase de estar en vigor,

CONSIDERANDO que el Fondo de 1971 ha cumplido ya sus obligaciones en virtud del artículo 44 1) y 2),

CONSIDERANDO ADEMÁS que ya no hay necesidad de que el Fondo de 1971 exista como persona jurídica en virtud del artículo 44 3) del Convenio del Fondo de 1971,

CONSCIENTE de la decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 en su trigésima primera sesión en octubre de 2013 de liquidar el Fondo de 1971 lo antes posible,

<1> Dado que el español no es un idioma oficial del Fondo de 1971 el texto que figura en el presente anexo se ha traducido al español a título informativo solamente.

RECORDANDO los procedimientos para la disolución del Fondo de 1971 adoptados por el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 mediante la Resolución N° 17 en su trigésima segunda sesión (mayo de 2014), Preparación para la Disolución del Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, (Fondo de 1971),

- 1 Resuelve que, con efecto a partir del vencimiento del último día del ejercicio económico de 2014 (31 de diciembre de 2014), el Fondo de 1971 quedará disuelto y su personalidad jurídica dejará de existir;
 - 2 Está de acuerdo en que el Director informe a todos los Estados que en algún momento fueron Miembros del Fondo de 1971, así como al Secretario-General de la Organización Marítima Internacional (OMI) en su calidad de Depositario del Convenio del Fondo de 1971, y a todas las demás organizaciones pertinentes, así como al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la disolución del Fondo de 1971, con efecto a partir del vencimiento del último día del ejercicio económico de 2014 (31 de diciembre de 2014);
 - 3 Autoriza al Director, en consulta con el Presidente del Consejo Administrativo del Fondo de 1971, a tomar cualesquiera medidas necesarias y razonables para la aplicación de los párrafos 6 y 7 de la Resolución N° 17 de fecha 9 de mayo de 2014.
 - 4 Autoriza además al Director, en consulta con el Presidente del Consejo Administrativo del Fondo de 1971 a tomar cualesquiera medidas necesarias y razonables para que toda suma no distribuida conforme a lo que se dispone en los párrafos 6 y 7 de la Resolución N° 17, se done a la Universidad Marítima Mundial, al Instituto de Derecho Marítimo Internacional y a la Academia Marítima Internacional de Seguridad, Protección y Medio Ambiente por igual;
 - 5 Pide al Auditor externo que lleve a cabo una auditoría final del Fondo de 1971 correspondiente al ejercicio económico de 2014;
 - 6 Decide solicitar al Secretario-General de la OMI que convoque a una reunión de todos los antiguos Estados Miembros del Fondo de 1971 para examinar y aprobar los estados financieros del Fondo de 1971 correspondiente al ejercicio económico de 2014;
 - 7 Pide que los Estados que en algún momento fueron Miembros del Fondo de 1971 sean informados de la aprobación de los estados financieros del Fondo de 1971 correspondiente al ejercicio económico de 2014; y
 - 8 Decide transferir la titularidad plena de los archivos del Fondo de 1971 al Fondo de 1992.
-